



Santiago, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

A fojas 134, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

A fojas 1423, a lo principal, téngase como parte; al primer otrosí, téngase por evacuado traslado; al segundo otrosí, como se pide; al tercer otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 10 de agosto de 2023, Prestaciones Agrícolas Aguas De Los Campos Limitada ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 162, inciso séptimo, primera parte, del Código del Trabajo, en el proceso RIT O-1-2020, RUC 20-4-0241908-4, seguido ante el Juzgado de Letras de Molina, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Talca, bajo el Rol N° 17-2023 (Laboral Cobranza);

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura, el que fue acogido a trámite con fecha 29 de agosto del presente año, a fojas 127;

3°. Que, posteriormente, llamada la Sala a votar la admisibilidad de la acción deducida, se obtuvo el siguiente resultado:

Votaron por declarar admisible el libelo de fojas 1, el Presidente Subrogante de la Segunda Sala, Ministro señor José Ignacio Vásquez Márquez, y el Ministro señor Miguel Ángel Fernández González. Al respecto consideran necesario hacer presente que el requerimiento deducido contiene fundamentos plausibles que lo hacen sustentable en términos que cumple ampliamente con las exigencias de admisibilidad, en los términos señalados en el artículo 84 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

A su turno, estuvieron por declarar inadmisibile el requerimiento la Ministra señora Daniela Marzi Muñoz y el Ministro señor Raúl Mera Muñoz, estimando concurrente la causal prevista en el numeral 6° del artículo 84 del ya anotado cuerpo legal, esto es, que el requerimiento carece de fundamento plausible. A su juicio, en el libelo no se desarrolla una controversia constitucional que deba ser conocida por esta Magistratura, sino que más bien se cuestiona la dilación del juicio laboral seguido en contra de la actora. En mérito de lo anterior es que el requerimiento, estiman, debe ser declarado inadmisibile;

4°. Que, así, al producirse empate de votos, se tiene necesariamente por inadmisibile el requerimiento, dado que no se ha alcanzado el quórum necesario para superar el estándar negativo formulado en el artículo 84 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura.



Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política y en los artículos 83, 84 y demás disposiciones pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

1. Que se declara **inadmisible** el requerimiento deducido a fojas 1.
2. Álcese la suspensión del procedimiento decretada en autos.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 14.617-23-INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Subrogante, Ministro señor José Ignacio Vásquez Márquez, y por sus Ministros señor Miguel Ángel Fernández González, señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz y señor Raúl Eduardo Mera Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



04041FA9-3738-4166-94A3-0EDA81D23ED3

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.